



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
teléfono: 605588691 ext. 131
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE	JORGE ANDRÉS ACOSTA SÁNCHEZ.
ACCIONADOS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR y como vinculados a los integrantes de la lista de elegibles OPEC 77938 de la Gobernación del Cesar, proceso de Selección Boyacá, Cesar y Magdalena.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00078-00.

De acuerdo a lo ordenado por la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, Magistrado Ponente EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA, en providencia del 25 de abril de 2024, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por esa Sala; en consecuencia, se acogerá la nulidad decretada a partir del auto admisorio, dejando con validez las notificaciones efectuadas, contestaciones recibidas y las pruebas recaudadas como lo dispone el artículo 138 C. G. del P. en concordancia con el artículo 4 Decreto 306 de 1992 que establece que para el trámite de las acciones de tutela se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Familia, de Valledupar Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el Magistrado de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal, doctor EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA, en providencia del 25 de abril de 2024.

SEGUNDO: ACOGER la nulidad planteada, a partir del auto admisorio de la tutela, conservando como válidas todas las notificaciones practicadas, las



ACCIÓN DE TUTELA - RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00078-00.

contestaciones allegadas y las pruebas recaudadas en la presente acción de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR a los integrantes de la lista de elegibles OPEC 77938, de la Gobernación del Cesar Proceso de Selección Boyacá, Cesar y Magdalena, como corresponde, para que en el término perentorio de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación, ejerzan su derecho de defensa pronunciándose sobre los hechos que dieron origen a esta acción de tutela. Lo anterior de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992.

CUARTO: ADVERTIRLES de la presunción de veracidad del artículo 20 Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e54b8d6962b0290bb5485072c7cd32f2ea5c5985e18f501d306b467321c3fc**

Documento generado en 28/04/2024 08:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>